

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

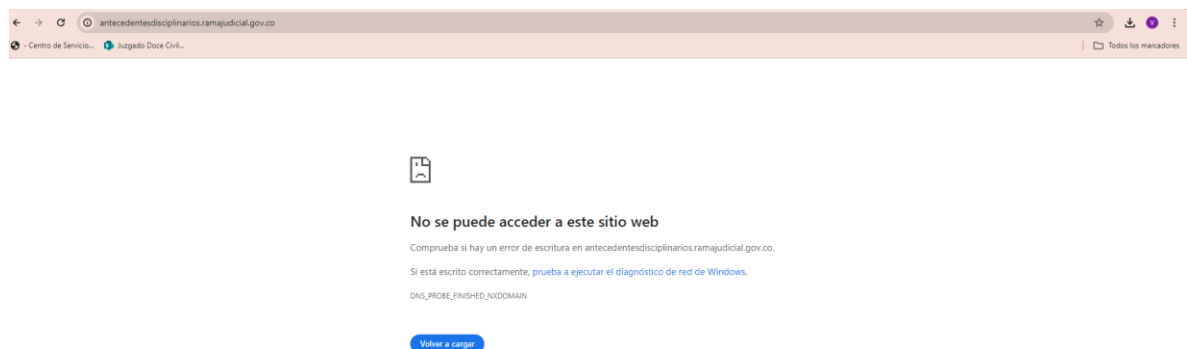
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00254

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 02 DE ABRIL DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor NARCES CUARTAS FLOREZ C.C 10.213.265, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹.

De igual forma, se indica que no se pudo verificar los antecedentes disciplinarios del abogado, por cuanto, la página de la Rama Judicial no se encuentra funcionando correctamente.



Sírvase proveer. Manizales 17 de abril de 2024.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - 2192310

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1078
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Subclase: Solicitud de Corrección registro Civil Nacimiento
Solicitante: Elizabeth López Franco C.C 30.317.077
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00254-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con motivo de la SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora ELIZABETH LÓPEZ FRANCO C.C 30.317.077.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, encuentra el despacho que conforme a lo dispuesto artículo 578 del C.G. del Proceso:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.
- b) En razón a la naturaleza del asunto y al domicilio de la solicitante es en la ciudad de Manizales, por lo que este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 18, numeral 6 del CGP).
- c) Se allegaron como pruebas la Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la demandante; Partida de Bautismo de Arquidiócesis de Ibagué, Parroquia Nuestra señora del Perpetuo Socorro y cédula de ciudadanía.

Al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

Se decretan como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se consideran suficientes para resolver el asunto; por lo tanto, conforme el art. 278 CGP se

anuncia que se proferirá sentencia anticipada al no existir más pruebas que decretar (ni a petición de parte ni de oficio) o practicar.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento de la señora Elizabeth López Franco C.C 30.317.077.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas documentales aportadas con el libelo introductor.

CUARTO: Conforme el art. 278 CGP se anuncia que se proferirá sentencia anticipada al no existir más pruebas que decretar (ni a petición de parte) ni de oficio.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar con las mismas facultades conferidas en el poder, al abogado Narcés Cuartas Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.265 y tarjeta profesional No. 30.947.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 63 del 18 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9870de5e92227b10369f22c9ef24a6e8bca6e1697b2a8db7e12354b643f6a68e**

Documento generado en 17/04/2024 03:11:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>